



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	No. 05001 31 03 <b>005 2019 00037</b> 00
<b>Asunto</b>	Decreta embargo, ordena oficiar, incorpora
<b>Demandante</b>	AGUACATES FLORES SAS
<b>Demandado</b>	SOCIEDAD C.I GOLDEN GREEN INTERNATIONAL S.A.S
<b>Auto de I.</b>	090V (374)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a folios 51 a 53 del presente cuaderno, y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros de sumas existentes, deudas, cuentas por pagar, indemnizaciones o cualquier tipo de dinero que la empresa INVERSIONES KAMIL S.A.S, le adeude o deba entregar a la empresa SOCIEDAD C.I GOLDEN GREEN INTERNATIONAL S.A.S, demandada en el presente asunto.

Désele aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro.

050012031700, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por otro lado, previo a decretar el secuestro del establecimiento de comercio, solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial obrante a folios 54 a 55 del cuaderno antes mencionado, se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Medellín, para que se sirva informar a esta judicatura, si al interior del expediente con radicado 05001-40-03-023-2018-00834-00, se llevó a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado, C.I GOLDEN GREEN INTERNATIONAL S.A.S, ubicado en la carrera 43 A Nro. 18 sur 235, oficina 714.

Por último, se incorpora al expediente el oficio 806 del 24 de febrero de 2020, remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, donde informa que tienen en cuenta la concurrencia de embargo, así mismo las respuestas de las entidades bancarias BBVA y BANCOOMEVA (cfr.fl.80 a 82).

**NOTIFÍQUESE.**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5694cc670f1320b65b892aeb257082e4cbd93b0f06e9ff5aee030  
9ef8b8c5e90**

Documento generado en 06/07/2020 09:43:31 AM